



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°706 -2017-GRA/GR

Ayacucho, 27 OCT. 2017

VISTO: La invitación y Constancia de Suspensión de Audiencia de Conciliación de fecha 18oct17, del Centro de Conciliación "Excelencia Perú", autorizada por RD N° 2236-2013-JUS/DGDP-DGMA, interpuesta por el CONSORCIO SAN JUAN, respecto de la controversia por denegatoria de la ampliación de plazo N° 01, por 45 días calendarios, del que trata la Resolución Gerencial General Regional N° 310-2017-GRA/GR-GG del 22set17; y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme reiterados pronunciamientos del ente rector OSCE, es oportuno precisar que conforme a lo establecido en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 30225, aplicable al contrato sub materia de fecha 19dic2016, cuyo objeto es la "CONSTRUCCION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADOS EN LAS IE. N° 277-29/MX-U, I.E N° 277-30/MX-U DE LOS CENTROS POBLADOS DE PATARUMI Y HUANCA DE LOS DISTRITOS DE LAMPA Y OYOLO, PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA, REGION AYACUCHO", adjudicado al Consorcio San Juan, para una ejecución en 150 días calendario, sin embargo respecto al tema en cuestión, aparece que: "Las controversias que surjan entre las partes sobre la **ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según acuerdo entre las partes.**"; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del citado dispositivo, "Las partes pueden recurrir a la **Junta de Resolución de Disputas** en las contrataciones de obras, de acuerdo al valor referencial y demás condiciones previstas en el reglamento, siendo sus decisiones vinculantes.". Como se aprecia, las controversias que surgen durante la etapa de ejecución contractual, correspondiente a una contratación bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, se resuelven a través de los medios de solución de controversias previstos en la Ley precitada y su Reglamento, que son: i) el arbitraje; ii) la conciliación; y, iii) la Junta de Resolución de Disputas; es decir, la Entidad o el Contratista que se considere afectado, en sus derechos, pueden optar libremente entre estos tres



medios de solución de conflictos, descartándose a la vía judicial, salvo las controversias referidas a la nulidad de contrato, prestaciones adicionales, enriquecimiento sin causa o indebido, indemnización o cualquier otra que se derive de prestaciones adicionales, que han sido excluidas expresamente;

Que, conforme a la normativa aplicable al caso, el horizonte temporal, en que las controversias en materia de contratación estatal son susceptibles de conciliación, ante un Centro de Conciliación, se inicia por regla general, desde la firma del contrato de contratación estatal, hasta antes de que se produzca el pago final y en los casos específicos, referidos a la resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, el plazo será de 30 días hábiles, así tenemos: i).- Por regla general, el plazo de caducidad va hasta antes de que se produzca el pago final; ii).- Para los casos específicos, referidos a la resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, el plazo será de 30 días hábiles; iii) Para las controversias que se susciten con posterioridad al pago final (vicios ocultos) el plazo será de 30 días hábiles, conforme lo regule el reglamento. De esta manera, vencido el plazo, la Entidad o el Contratista no podrá llegar a un acuerdo total o parcial, ante un Centro de Conciliación, porque se extinguió el derecho material y la acción correspondiente. En este punto, cabe señalar que la caducidad es una institución jurídica que se caracteriza, principalmente, por extinguir un derecho material por la inactividad del titular de dicho derecho, privándosele de aquel, luego de transcurrido el plazo fijado por la ley o la voluntad de los particulares;

Que, las formalidades de poder son exigibles tanto para la parte solicitante, como para la parte invitada, debiendo tomarse en cuenta, entre otros que en el documento autorizativo, debe consignarse literalmente la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de conciliación; en el caso de los consorciados debe presentarse el contrato de consorcio donde conste el nombramiento del representante; por el sólo mérito de su nombramiento tienen las facultades para conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación; la delegación de facultades a terceros debe estar prevista en el contrato del consorcio, debiendo contemplar la facultad de conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación;

Que, el Titular de la entidad o la persona que esta delegue de forma expresa y por resolución cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de Conciliación Extrajudicial, pudiendo suscribir los acuerdos, si además está autorizado para ello; para firmar los acuerdos es necesario que se cuente con la resolución autoritativa, conforme lo establecido en el artículo 38 y 38-B del Decreto Supremo No 017-2008-JUS, debiendo esta contener los acuerdos a plasmarse en el Acta de Conciliación;

Que, resulta pertinente destrabar proyectos, como una decisión de gestión, priorizando las obras que ya tienen un avance significativo en cuanto a la ejecución física y financiera, y cumplan todos los requisitos y no se encuentren judicializadas;

Que, aparece de los pronunciamientos técnicos jurídicos contenidos en la Opinión Legal N° 40-2017-GRAPRES/GG-ORAJ-DR del 26oct17 y Oficio N° 1901-2017-GRAPRES/GG-GRI-SGSL-SG del 25oct17, en puridad concordantes;



que mediante el Contrato N° 139 - 2016 – GRA-SEDE CENTRAL-UPL, la entidad, contrató los servicios del Consorcio SAN JUAN para ejecutar la obra: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADOS EN LAS I.E. 277-29/Mx-U y I.E. 277-30/Mx-U DE LOS CENTROS POBLADOS DE PATARUMI Y HUANCA DE LOS DISTRITOS DE LAMPA Y OYOLO, PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA – AYACUCHO", Meta 2: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADO EN LA I.E. 277-29/MX-U DEL CENTRO POBLADO DE PATARUMI DEL DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA – AYACUCHO", bajo el sistema de Suma Alzada, modalidad por contrata, por el plazo de ciento cincuenta (150) días calendario iniciados el 10 de Enero del 2017 debiendo culminar la obra el 08 de Junio del 2017. Siendo paralizada hasta el 03 de abril del 2017 por intensas lluvias y falta de acceso de 3.5 km, se constituyó a la zona de la obra el 03 de abril encontrado las mismas condiciones por que se paralizó hasta el 18 de abril del 2017, dando inicio a la ejecución de la obra el 19 de abril del 2017; aparece que acorde al TUO de la Ley N° 27444, resulta permisible por división de trabajo, abordar los fundamentos, conclusiones y recomendaciones de los entes técnicos;

Que, en consecuencia se colige en los de sub materia, que; ///(...), en el Centro Poblado de Huanca, Distrito de Oyolo, está previsto la ejecución de la obra en referencia en un plazo determinado de acuerdo al cronograma de avance físico de obra propuesto, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios, considerando condiciones óptimas y favorables, con materiales especificados en cantidad y calidad descritos en el expediente técnico. Sin embargo se han presentado atrasos por causas no atribuibles al contratista y situaciones desfavorables e impredecibles de fuerza mayor, los mismos que hacen y causaron serios retrasos en obra y por ende que la obra no se pueda concluir en el tiempo previsto. Por lo que el contratista solicitó una Ampliación de Plazo por 45 días- el cual fue denegado por la Resolución Gerencial General Regional N° 310 -2017 GRA/GR-GG, razón por lo que el contratista solicita una Audiencia de Conciliación para dejar sin efecto dicha resolución y se le conceda la ampliación de plazo solicitada.

/// 3.- BASE LEGAL

CONTRATO DE OBRA N° 139 - 2016 – GRA-SEDE CENTRAL-UPL. Suscrito el 19/12/2016, el numeral 17.28 de la cláusula décima séptima (CONSIDERACIONES INICIALES PARA EL DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA) sub numeral a (INICIO DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA), capítulo iv (OBRAS ADICIONALES, REDUCCIÓN Y AMPLIACIONES), señala textualmente: REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado mediante D.S. 350-2015-EF.

Título VII controversias durante la ejecución contractual ARTICULO 183 CONCILIACION, las partes pueden pactar conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje.....

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, conforme a lo establecido en el Artículo 169°.- Causales de Ampliación de Plazo y el Artículo 170°.- Procedimiento de Ampliación de Plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Art. 169° Causales de Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala textualmente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de solicitud de ampliación:

Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.

Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

El Art. 170° procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala "para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal,



el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra”.

4.0 CAUSALES DE CONCILIACIÓN

El Contratista solicita la ampliación de plazo N° 01 por 45 días por falta de acceso y factores climáticos, graficando dicha situación de la siguiente manera:

El Contratista hace saber que para poder cumplir la meta del proyecto es necesario un acceso de una trocha de 3.5 km. Por lo que el contratista se demoró ejecutando un acceso de 3.5 km hasta la obra un periodo de 17(dieciséis días calendarios). Lo cual permitió que se inicien los trabajos con mayor fuerza a fin de cumplir la meta.

Por otro lado el Contratista no pudo desarrollar los trabajos en forma normal las 8 horas de jornal de lunes a sábado, debido a que la comunidad de Huanca se encuentra a una altitud de 4550 msnm. Y a esa altura el mayor tiempo del día está cubierto de nevada en temporada de lluvia y los meses de mayo junio, julio agosto la temperatura al amanecer es de 03°C a partir de las 9 am la temperatura varía a 15° C a 18 °C y a partir de las 3pm la temperatura promedio es de 10 °c siendo esta la razón por lo que no se ha podido trabajar el horario normal de construcción civil, siendo esta la razón por lo que el contratista ha requerido más tiempo veintiocho(28) días para la ejecución de la obra, tal como detalla en sus asientos de cuaderno de obra Asiento N° 06,07,08,09,10,11,12. Se cuenta con acta constatación del Presidente la comunidad campesina de CCALACCAPCHA indica que el horario de trabajo de la obra es de 9:00 hasta la 3:00 pm por consecuencia del friaje. Así mismo se cuenta con actas de constatación de las autoridades del Director de la Institución Educativa de Huanca y el presidente de APAFA, donde certifican que el horario de trabajo del personal obrero en la obra donde se viene ejecutando es de 4 a 5 horas promedio debido al friaje y las bajas temperaturas que se presenta en la zona de trabajo.

4.0 ANÁLISIS TÉCNICO

De la evaluación realizada de los documentos del CONSORCIO SAN JUAN, respecto a la solicitud de ampliación de plazo, se concluye que el contratista sustenta en su cabalidad los hechos ocurridos desde el inicio en el cuaderno de obra siendo esta las dificultades:

El Contratista hace saber que para poder cumplir la meta del proyecto es necesario un acceso de una trocha de 3.5 km donde en coordinación con mi persona en calidad de INSPECTOR, se le recomienda la solución ya que la obra está contratada por zuma alzada, por lo que el contratista se demoró ejecutando un acceso de 3.5 km hasta la obra un periodo de 17(dieciséis días calendarios). Lo cual permitió que se inicien los trabajos con mayor fuerza a fin de cumplir la meta. Sobre el particular es necesario señalar que si bien la solicitud se realizó de manera extemporánea, no se puede negar el hecho de que efectivamente el contratista ejecutó el acceso señalado y en los días detallados, siempre bajo autorización del Inspector de Obra.

Por otro lado el Contratista no pudo desarrollar los trabajos en forma normal las 8 horas de jornal de lunes a sábado, debido a que la comunidad de Huanca se encuentra a una altitud de 4550 msnm. Y a esa altura el mayor tiempo del día está cubierto de nevada en temporada de lluvia y los meses de mayo junio, julio agosto la temperatura al amanecer es de 03°C a partir de las 9 am la temperatura varía a 15° C a 18 °C y a partir de las 3pm la temperatura promedio es de 10 °c siendo esta la razón por lo que no se ha podido trabajar el horario normal de construcción civil, siendo esta la razón por lo que el contratista ha requerido más tiempo veintiocho(28) días para la ejecución de la obra, tal como detalla en sus asientos de cuaderno de obra Asiento N° 06,07,08,09,10,11,12. Se cuenta con acta constatación del Presidente la comunidad campesina de CCALACCAPCHA indica que el horario de trabajo de la obra es de 9:00 hasta la 3:00 pm por consecuencia del friaje. Así mismo se cuenta con actas de constatación de las autoridades del Director de la Institución Educativa de Huanca y el presidente de APAFA, donde certifican que el horario de trabajo del personal obrero en la obra donde se viene ejecutando es de 4 a 5 horas promedio debido al friaje y las bajas temperaturas que se presenta en la zona de trabajo.

Al respecto debo manifestar que para este caso también la solicitud se realizó extemporáneamente, sin embargo la verificación de toda la documentación que sustenta la solicitud de ampliación de plazo está debidamente justificada.

En consecuencia se puede concluir que para ambos casos descritos, dado que estos eventos han influido directamente en la demora en la ejecución de partidas como concreto desde zapatas, vigas de cimentación, columnas, vigas, etc., las cuales se encuentran inmersas en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, resultan procedentes las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por el contratista.

5.0 ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

Sobre lo expuesto es necesario mencionar que el Contratista al haber ejecutado una trocha de 3.5 km, el cual le demandó un tiempo de ejecución de 17(dieciséis días calendarios), pretendería que la entidad le reconozca no solo el gasto por la ejecución de la misma (S/30,000.00 Nuevos soles aproximadamente), sino también el reconocimiento de los gastos generales que haya generado la ejecución de esta partida, de igual manera resulta por ello también importante establecer claramente que el contratista renuncie al cobro de los gastos generales que se generen por la ampliación de plazo a aprobar que equivalen a S/25,000.00 Nuevos soles aproximadamente, situaciones que se determinarían en un proceso arbitral, sumando a ello los costos arbitrales que le irrogaría a la



entidad (S/. 15,000.00 aproximadamente), resulta que tras evaluar el costo beneficio y ponderado los costos de tiempo y recursos del proceso arbitral si se deviene en ello y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación, **resulta más apropiado resolver esta controversia a través de un proceso de conciliación**. Así mismo existe el riesgo de resolver el contrato, lo cual puede devenir en no alcanzar la finalidad del contrato lo cual resultaría no conveniente para la entidad y los beneficiarios, más aun si tomamos en consideración que la Obra tiene un avance del 95% aproximadamente a la fecha, tal como ha informado el Inspector de la Obra y que de ampliar el plazo el contratista se garantizaría la culminación de la misma.

Otros aspectos a tomar en cuenta siempre serán que de resolver el contrato una vez que el contratista alcance la máxima penalidad por incumplimiento del contrato, la entidad proceda a ejecutar la Obra mediante la modalidad de administración directa, procedimiento que en la práctica no es eficiente ya que habría que tomar en cuenta las demoras que se generan por la transición del procedimiento (Comisión de constatación física e inventario, elaboración de expediente técnico, compra de materiales e insumos para la ejecución de la Obra, etc.), lo cual determinaría que la culminación de la obra se aplase unos 02 meses o más, situación inconveniente en este proyecto que como ya he manifestado se encuentra en un 95% de avance físico y que de no culminarse estaría perjudicando a los niños que actualmente están haciendo uso de ambientes prestados que no cuentan con las mínimas condiciones pedagógicas.

6.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo expuesto anteriormente se concluye la necesidad de una AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 45 DÍAS CALENDARIOS, es indispensable para poder concluir satisfactoriamente con las metas físicas que indica el expediente técnico.

La presente ampliación de plazo se genera por factores ajenos a la responsabilidad de los ejecutores de obra.

A la Empresa Contratista **no se le deberá reconocer los mayores Gastos Generados por motivo de ampliación de plazo.**

Que el gobierno Regional de Ayacucho a través de su procuraduría pública y un representante técnico con facultades para representar al titular de pliego, tendrá que acudir al centro de conciliación Extrajudicial a la hora y fecha indicada

Se recomienda que la entidad Gobierno Regional de Ayacucho solucione afín de evitar controversias o arbitraje ya que la obra se encuentra en un 95% de avance.

...(...)

Expuestos literalmente los extremos de los pronunciamientos técnicos jurídicos, fluyen de dichos extremos que la pretensión planteada por el consorcio solicitante, resulta conciliable en tanto acorde al análisis correspondiente, benefician al Estado y satisfacen finalmente el interés colectivo; asimismo de común intención las partes pueden suspender el procedimiento conciliador por 30 días hábiles para puntualizar cualquier extremo adicional controversial; cumplidos los requisitos de procedibilidad, deviene pertinente expedir la autorización para arribar a un acuerdo conciliatorio extrajudicial y destrabar el proyecto público, que a la fecha aparece controvertida, conforme su estación procesal;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 26872, DL No 1070 y DS No 074-2008-JUS y T.U.O de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; DL 1068 y DS N° 017-2008-JUS y Directiva N° 01-2011.JUS/CDJE "Lineamientos para la descarga procesal de las Procuradurías Públicas a nivel Nacional";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho, para la Conciliación Extrajudicial con el Consorcio San Juan, participación en la continuación de la Audiencia de Conciliación Extrajudicial, ante el Centro de Conciliación Excelencia Perú, Exp No 066-2017 el día 27oct2017, a horas 3.45.pm entidad autorizada por Resolución Directoral No 2236-2013-JUS/DGDP-DCMA, promovido por doña ENMA OBDULIA ARAOZ SOTO; quedando facultado el representante de la entidad, para firmar el acta respectiva

conteniendo los acuerdos arribados que beneficien los intereses estatales, respecto de las pretensiones controvertidas sobre ampliación de plazo del Contrato N° 139 - 2016 – GRA-SEDE CENTRAL-UPL, para ejecutar la obra: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADOS EN LAS I.E. 277-29/Mx-U y I.E. 277-30/Mx-U DE LOS CENTROS POBLADOS DE PATARUMI Y HUANCA DE LOS DISTRITOS DE LAMPA Y OYOLO, PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA – AYACUCHO", Meta 2: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADO EN LA I.E. 277-29/MX-U DEL CENTRO POBLADO DE PATARUMI DEL DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA – AYACUCHO";

ARTICULO SEGUNDO.- DETERMINAR que el Acta de Conciliación, debe contener los siguientes puntos:

- El Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho, dispondrá las acciones necesarias y procederá a conciliar extrajudicialmente con el Consorcio San Juan, conformado por la empresa Contratistas y Consultores HCM S.R.L y la persona natural de don Manuel Mavilón Acosta Ochoa; reconociendo una ampliación del plazo contractual de cuarenta y cinco(45) días calendario a favor de dicho consorcio, debiendo la administración emitir en un plazo de cinco (05) días el acto administrativo correspondiente.
- El Acta Conciliatoria que suscriba el Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho, con el Consorcio San Juan dispondrá que dicho consorcio renuncia expresamente a su derecho a cualquier tipo de gastos generales, intereses u otros de cualquier naturaleza- respecto del tema en controversia y a interponer cualquier acción indemnizatoria futura en contra del Gobierno Regional de Ayacucho, que pudieran derivar de la ampliación del plazo contractual. debiendo el funcionario acreditado disponer del derecho materia de conciliación, con arreglo a ley.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho y demás instancias que correspondan, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
GOBERNADOR

